

Aplicacion Del Isbic Indice Combinado

JURISPRUDENCIA

Aplicación del ISBIC. Índice combinado

En el marco de un

juicio ordinario se confirma parcialmente la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios difiriendo el examen de la actualización de la prestación básica universal (P.B.U.) para la etapa de ejecución. Rosario, 28 de junio de 2019.-
Visto, en Acuerdo de la Sala "B", el expediente Nro. FRO 63000514/2012, caratulado "Bianchini, Dino Benito c/ ANSES /s ordinario" (Originario del Juzgado Federal Nro. 2 de la ciudad de Santa Fe). Vienen los autos a esta alzada a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes. La demandada se agravia de la aplicación del ISBIC para la actualización de las remuneraciones de la actora, solicitando que lo disponga conforme al índice combinado dispuesto en la Ley N° 27.260, en el Decreto N° 807/16, y en la Resolución de la Secretaria de Seguridad Social N° 6/16 - RIPTE-. Por su parte, la actora se agravió de la falta redeterminación de la PBU, la no inclusión de una tasa de substitutividad, la tasa de interés dispuesta y la imposición de costas por su orden. Y considerando que: 1°) En cuanto al agravio referido a la actualización del valor de la prestación básica universal (P.B.U.), aplicando el índice ISBIC, resulta apropiado diferir su examen para la etapa de ejecución, de conformidad con lo resuelto en el precedente de la CSJN "Quiroga Carlos Alberto c/ Anses s/ Reajuste varios?". 2°) En relación a la aplicación del suplemento de substitutividad de la parte actora, habrá de adelantarse su rechazo, esto en virtud de que el pedido no fue objeto de demanda ni ingresado al proceso durante el trámite de la presente causa, siendo la primera oportunidad en que la actora lo peticiona, al expresar agravios. 3°) En cuanto al agravio de la actora donde solicita la aplicación de la tasa de interés activa, corresponde su rechazo conforme lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal en la causa "Spitale, Josefa Elida c/ Anses" del 14/09/2004 y "Cahais, Rubén Osvaldo c/ Anses s/ reajustes varios" del 18/04/2017. 4°) En cuanto a las costas, debe ser rechazado el planteo en virtud de aplicar lo dispuesto por la Corte en "Flagello, Vicente c/ Anses" del 20/08/2008. 5°) En cuanto al planteo de la demandada en el cual solicita que se remplace el ISBIC por el RIPTE, en consonancia con lo dispuesto en la ley 27.260, se advierte de la lectura de la sentencia que, atento el carácter autónomo de los aportes, se ordenó la redeterminación del haber inicial conforme el precedente "Makler", por lo cual corresponde su rechazo. 6°) En cuanto a las costas de esta instancia, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 24.463 corresponde distribuir las por su orden. En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE: I) Confirmar parcialmente la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios, difiriendo el examen de la actualización de la prestación básica universal (P.B.U.) para la etapa de ejecución. II) Distribuir las costas de esta instancia por su orden (art. 21 de la ley 24.463). Insértese, hágase saber, comuníquese conforme lo dispuesto en la Acordada nro. 15/13 de la CSJN y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen (FRO 63000514/2012) Firmado por: JOSÉ GUILLERMO TOLEDO Juez de Cámara Firmado por: ELIDA VIDAL Juez de Cámara CONSTANCIA: que suscriben la presente dos vocales de la Sala B por encontrarse vacante la tercera vocalía. Precisase asimismo que no interviene juez subrogante en tal vocalía en la presente causa de conformidad con lo dispuesto en la Acordada N° 340/2018 de esta Cámara Federal (art. 109 R.J.N.).

041744E